

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 14 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3360

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abajo.

EDITA'DA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 18 de 1899 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 39 de 1920 de 5 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 10159

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 285 de 6 de Mayo de 1920, por la cual se revoca la Resolución número 6 de 12 de Abril del presente año, dictada por el Liquidador de Impuestos de Cédula..... 10158

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 96 de 30 de Abril de 1920, por la cual se aprueba un nombramiento..... 10161
Resolución número 9 de 30 de Abril de 1920, por la cual se concede una prórroga y se hacen varias promociones..... 10161

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCA DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1919..... 10161

PROVINCIA DE COLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1919..... 10161

Avisos Oficiales..... 10162

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1920

(DE 5 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

4.

El voto se verificará en la fecha designada por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas, pero no antes de los seis meses ni después de los diez y ocho meses siguientes al establecimiento de la Comisión en el área.

Se le dará derecho de voto a todas las personas sin distinción de sexo que:

(a). Hayan llegado a la edad de veinte años el 1º de Enero del año en el cual el plebiscito se verifique;

(b). Nacieron en el área del plebiscito o se han domiciliado en ella después de una fecha que señalará la Comisión, que no será posterior al 1º de Enero de 1919, o que hayan sido expulsados por las autoridades alemanas y no hayan conservado su domicilio allí.

Las personas que hayan sido convictas de delitos políticos podrán ejercer el derecho de voto.

Toda persona votará en la comuna donde esté domiciliada o donde nació, si ha conservado su domicilio en el área.

El resultado de la votación será determinado por las comunas de acuerdo con la mayoría de votos en cada comuna.

5.

Al terminar la votación, el número de votos depositados en cada comuna será comunicado por la Comisión a las Principales Potencias Aliadas y Asociadas, con un informe completo sobre el acto de la votación y una recomendación acerca de la línea que debe adoptarse como frontera entre Alemania y Silesia Alta. En esta recomendación se tendrá en cuenta los deseos de los habitantes según el resultado de la votación, y las condiciones económicas y geográficas de cada localidad.

6.

Tan pronto como las fronteras hayan sido fijadas por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas, las autoridades alemanas serán notificadas por la Comisión Internacional de que quedan en libertad de asumir la administración del territorio que sea reconocido como alemán; dichas autoridades deben proceder a hacerlo dentro de un mes después de dicha notificación y en la forma señalada por la Comisión.

Dentro del mismo período y en la manera fijada por la Comisión, el Gobierno de Polonia debe proceder a asumir la administración del territorio reconocido como polaco.

Cuando la administración del territorio haya sido inaugurada por las autoridades alemanas y polacas, respectivamente, los poderes de la Comisión terminarán.

El costo del ejército de ocupación y los gastos hechos por la Comisión, ya sea en desempeño de sus propias funciones, ya en la administración del territorio, constituirán una obligación sobre las rentas del área.

ARTÍCULO 59.

Polonia se compromete a conceder la libertad de tránsito a las personas, mercancías, buques, vehículos, carros y correos en tránsito entre Prusia oriental y el resto de Alemania por territorio polaco, inclusive las aguas territoriales, y a tratarlos a lo menos tan favorablemente como las personas, mercancías, buques, vehículos, carros y correos, respectivamente, de Polonia o de cualquiera otra nacionalidad, origen, importación, procedencia o propiedad más favorecidos, con respecto a facilidades, restricciones y a todas las demás materias.

Las mercancías en tránsito estarán exentas de todo derecho de aduanas y de otros semejantes.

La libertad de tránsito se extenderá a los servicios telegráficos y telefónicos bajo las condiciones dictadas por los convenios referidos en el Artículo 98.

ARTÍCULO 90.

Polonia se compromete a permitir durante un período de quince años la exportación a Alemania de los poderes de las mismas en cualquiera parte de Silesia Alta, transferida a Polonia de acuerdo con el presente Tratado.

Dichos productos estarán exentos de todos los derechos de exportación u otras cargas o restricciones sobre exportación.

Polonia conviene en tomar las medidas que sean necesarias para asegurar que dichos productos estarán disponibles para la venta a los compradores de Alemania en términos tan favorables como los que se aplican a productos similares vendidos bajo condiciones semejantes a los compradores de Polonia o de cualquier otro país.

ARTÍCULO 91

Los nacionales alemanes habitualmente residentes de territorios reconocidos como parte de Polonia adquirirán la nacionalidad polaca *ipso facto* y perderán su nacionalidad alemana.

Sin embargo, los nacionales alemanes o sus descendientes que vinieron a ser residentes de estos territorios después del 1º de Enero de 1908, no adquirirán la nacionalidad polaca sin autorización especial del Estado polaco.

Dentro de un período de dos años a contar de la vigencia del presente Tratado, los nacionales alemanes de más de 18 años de edad habitualmente residentes de cualesquiera de los territorios reconocidos como partes de Polonia, tendrán derecho a optar por la nacionalidad alemana.

Los polacos que sean nacionales alemanes de más de 18 años de edad y que son habitualmente residentes de Alemania tendrán igual derecho a optar por la nacionalidad polaca.

La opción del esposo abarcará a su esposa y la opción del padre abarcará a sus hijos menores de 18 años de edad.

Las personas que hayan ejercido el derecho de opción mencionado, podrán trasladarse al Estado por el cual han optado dentro de los doce meses siguientes.

Tendrán derecho a retener sus inmuebles en el territorio del otro Estado en donde tenían su lugar de residencia antes de ejercer el derecho de opción.

Podrán llevar con ellos sus muebles de toda clase. No se les impondrán derechos de exportación o importación en relación con el traslado de dichos bienes.

Dentro del mismo período los polacos que sean nacionales alemanes y que estén en un país extranjero tendrán derecho, a falta de disposiciones en contrario en la ley extranjera, y si no han adquirido la nacionalidad extranjera, a tener la nacionalidad polaca y perder la nacionalidad alemana que los reja polaco.

En la porción de Silesia Alta sometida al plebiscito las disposiciones del presente Artículo entrarán en vigor solamente a partir de la atribución definitiva del territorio.

ARTÍCULO 92

La proporción y la naturaleza de las obligaciones de Alemania y Prusia que tiene que soportar Polonia, serán determinadas de acuerdo con el Artículo 254 de la Parte IX (Cláusulas Financieras) del presente Tratado.

Se excluye de la parte de dichas obligaciones financieras asumidas por Polonia aquella porción de la deuda que, de acuerdo con el veredicto de la Comisión de Reparaciones a que se refiere el Artículo mencionado, proviene de las medidas adoptadas por los Gobiernos alemán y prusiano para los fines de colonización alemana en Polonia.

Al fijar, de acuerdo con el Artículo 256 del presente Tratado, el valor de la propiedad y de las posesiones pertenecientes al Imperio alemán y a los Estados alemanes que pasan a Polonia con el territorio traspasado, la Comisión de Reparaciones excluye del avalúo los edificios, bosques y otras propiedades del Estado que pertenecían al antiguo Reino de Polonia; Polonia adquirirá estas propiedades libres de todo costo y carga.

En todo el territorio alemán traspasado de acuerdo con el presente Tratado y reconocido como formando definitivamente parte de Polonia, la propiedad, derechos e intereses de los nacionales alemanes no serán liquidados de acuerdo con el Artículo 297 por el Gobierno polaco, a no ser de acuerdo con las siguientes disposiciones:

(1). El producto de las rentas de liquidación se pagará directamente al dueño:

(2). Si, en atención a la petición hecha, el Tribunal mixto de arbitraje previsto por la Sección IV de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, o un árbitro nombrado por ese Tribunal, estuviere convencido de que las condiciones de la venta o las medidas tomadas por el Gobierno polaco sin aplicar sus leyes generales fueren injustamente perjudiciales al precio obtenido, tendrá la facultad de conceder al dueño una compensación equitativa que será pagada por el Gobierno de Polonia.

Los convenios ulteriores reglamentados todas las cuestiones que surjan de la cesión del territorio referido que no estén reglamentadas por el presente Tratado.

ARTÍCULO 93

Polonia acepta y conviene en incorporar en un Tratado con las Principales Potencias Aliadas y Asociadas las disposiciones que dichas Potencias estimen necesarias para proteger los intereses de los habitantes de Polonia que difieran de la mayoría de la población en raza, idioma o religión.

Además, Polonia acepta y conviene en incorporar en un Tratado con dichas Potencias las disposiciones que estimen necesarias para proteger la libertad de tránsito y el tratamiento equitativo del comercio de otras naciones.

SECCION IX

PRUSIA ORIENTAL

En la zona comprendida entre la frontera sur de Prusia oriental tal como va descrita en el Artículo 28 de la Parte II (Líderos de Alemania) del presente Tratado, y la línea descrita a continuación, se llamará a los habitantes a señalar por medio de votación el Estado a que deseen pertenecer:

El lindero oeste y norte de *Regierungsbereich* Allenstein hasta su unión con el lindero entre el *Kreis* de Olsztyn y *Angerburg*; de allí, el lindero norte del *Kreis* de *Elche* hasta su unión con la frontera antigua de Prusia oriental.

ARTÍCULO 95

Las tropas y autoridades alemanas se retirarán de la zona definida, dentro de un período que no excederá de diez días a contar de la vigencia del presente Tratado. Hasta que la zona de transición sea colocada bajo la autoridad de una Comisión internacional de cinco miembros nombrados por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas.

Esta Comisión, con el apoyo de las fuerzas policíacas, si las circunstancias lo requieren, tendrá poderes generales de administración y en particular tendrá el deber de organizar la votación y de tomar las medidas que estime necesarias para asegurar la libertad, honradez y reserva del voto. La Comisión tendrá la autorización necesaria para resolver las cuestiones que puedan surgir de la ejecución de estas resoluciones. La Comisión hará los arreglos necesarios para obtener ayuda en el ejercicio de sus funciones mediante funcionarios escogidos por ella de la población local. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Tendrá derecho a votar toda persona, sin distinción de sexo, que:

(a). Tenga más de 20 años de edad en la fecha de la vigencia del presente Tratado, y

(b). Nació dentro del área donde se verificará la votación o ha sido habitualmente residente de ella después de una fecha que señalará la Comisión.

Toda persona votará en la comuna en donde reside habitualmente, o, si no reside habitualmente en el área, en la comuna en donde nació.

El resultado de la votación se determinará por comuna (*Gemeinde*) de acuerdo con la mayoría de los votos en cada comuna.

Al fin de la votación el número de votos emitidos en cada comuna será comunicado por la Comisión a las Principales Potencias Aliadas y Asociadas, con un informe completo acerca de la votación y una recomendación sobre la línea que debe adoptarse como lindero de Prusia oriental en esta región. En esta recomendación se tendrá en cuenta los deseos de los habitantes de como quedan demostrados por la votación y las condiciones geográficas y económicas de la localidad. Las Principales Potencias Aliadas y Asociadas fijarán entonces la frontera entre Prusia oriental y Polonia en esta región.

Si la línea fijada por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas es tal que excluya de Prusia oriental alguna parte del territorio definido en el Artículo 94, la renuncia de sus derechos por Alemania en favor de Polonia, como dispone el Artículo 87 que precede, se extenderá a los territorios así excluidos.

Tan pronto como la línea haya sido fijada por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas, la Comisión internacional notificará a las autoridades que administran la Prusia oriental que quedan en libertad de asumir la administración del territorio al norte de la línea fijada, lo que procederán a hacer dentro de un mes después de la notificación y, en la forma prescrita por la Comisión, el Gobierno de Polonia procederá a asumir la administración del territorio al sur de la línea. Cuando haya sido inaugurada la administración del territorio por las autoridades de Prusia oriental y Polonia, respectivamente, terminarán los poderes de la Comisión.

Los gastos de la Comisión, ya sea en el desempeño de sus funciones, ya en la administración del territorio, serán pagados de las rentas locales. Prusia oriental vendrá obligada a soportar la proporción de cualquier déficit que sea fijado por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas.

ARTÍCULO 96

En la zona que comprende el *Kreis* de *Stuhm* y *Rosenberg* y la porción del *Kreis* de *Murtenburg* que está situada al este del *Nogat* y la de *Masowien* al este del *Vistula*, se llamará a los habitantes para señalar por medio de votación que habrá de pertenecer en cada comuna (*Gemeinde*) el desear que las varias comunas situadas en este territorio pertenezcan a Polonia o a Prusia oriental.

ARTÍCULO 97

Las tropas y autoridades alemanas serán retiradas de la zona definida en el Artículo 96 dentro de un período que no excederá de quince días a contar de la vigencia del presente Tratado. Hasta que se termine la evacuación se abstendrán de toda requisición de dinero o de alojamiento, y de toda medida perjudicial a los intereses económicos del país.

A la terminación de dicho período, dicha zona será colocada bajo la autoridad de una Comisión internacional de cinco miembros nombrados por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas. Esta Comisión, con el apoyo de las fuerzas policíacas, si las circunstancias lo requieren, tendrá poderes generales de

administración y en particular tendrá el deber de organizar la votación y de tomar las medidas que estime necesarias para asegurar la libertad, honradez y reserva del voto. Esta Comisión se atenderá en cuanto sea posible a las disposiciones del presente Tratado con respecto al plebiscito en la zona del *Allenstein*; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Los gastos de la Comisión, ya sea en el desempeño de sus funciones ya en la administración del territorio, serán pagados de las rentas locales.

Al terminar la votación, el número de votos depositados en cada comuna será comunicado por la Comisión a las Principales Potencias Aliadas y Asociadas con un informe completo acerca de la votación y una recomendación con respecto a la línea que debe adoptarse como lindero de Prusia oriental en esta región. En esta recomendación se tendrá en cuenta los deseos de los habitantes según la votación y las condiciones geográficas y económicas de la localidad. Las Principales Potencias Aliadas y Asociadas fijarán entonces la frontera entre la Prusia oriental y Polonia en esta región dejando en todo caso a Polonia, en toda la sección que linda al *Vistula*, pleno y completo control del río, inclusive la ribera oriental hasta la distancia que sea necesaria al este del río para su reglamento y mejora. Alemania conviene en que no erigirá fortificaciones en ningún tiempo en la parte de dicho territorio que quede de su pertenencia.

Las Principales Potencias Aliadas y Asociadas al mismo tiempo formularán reglamentos para asegurar a la población de Prusia oriental en el mayor y bajo condiciones equitativas acceso al *Vistula* y el del río para ellos, para su comercio y para sus barcos.

La determinación de la frontera y los reglamentos anteriormente mencionados serán obligatorios para las partes interesadas.

Cuando la administración del territorio haya sido asumida por las autoridades de Prusia oriental y Polonia, respectivamente, los poderes de la Comisión terminarán.

ARTÍCULO 98

Alemania y Polonia se comprometen, dentro de un año a contar de la vigencia de este Tratado, a negociar convenios cuyos términos, en caso de divergencias, serán interpretados por el Consejo de la Liga de las Naciones, con el objeto de asegurar, de un lado para Alemania plenas y adecuadas facilidades telegráficas, telefónicas y de ferrocarril para la comunicación entre el resto de Alemania y Prusia oriental por el territorio polaco que intervienga, y, de otro lado, para Polonia, plenas y adecuadas facilidades telegráficas, telefónicas y de ferrocarril para la comunicación entre Polonia y la Ciudad Libre de Danzig por cualquier territorio alemán que intervienga, en la ribera derecha del *Vistula*, entre Polonia y la Ciudad Libre de Danzig.

SECCION X

MEMEL

ARTÍCULO 99

Alemania renuncia en favor de las Principales Potencias Aliadas y Asociadas todos los derechos y títulos sobre los territorios incluidos entre el *Báltico*, la frontera noroeste de Prusia oriental como está definida en el Artículo 28 de la Parte II (Líderos de Alemania) del presente Tratado y la frontera antigua entre Alemania y Rusia.

Alemania se compromete a aceptar el arreglo hecho por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas acerca de estos territorios, especialmente en cuanto se refiere a la nacionalidad de sus habitantes.

SECCION XI

CIUDAD LIBRE DE DANZIG

ARTÍCULO 100

Alemania renuncia en favor de las Principales Potencias Aliadas y Asociadas todos los derechos y títulos sobre el territorio comprendido dentro de los siguientes límites:

Desde el mar *Báltico* hacia el sur hasta el punto donde encuentran los principales canales de navegación del *Nogat* y el *Vistula*.

El lindero de Prusia oriental tal como está descrito en el Artículo 28 de la Parte II (Líderos de Alemania) del presente Tratado.

de allí el principal canal de navegación

del *Vistula* aguas abajo hasta un punto situado 6½ kilómetros al norte del puente de *Dirschau*;

de allí hacia el noroeste hasta el punto 5, a 1½ kilómetros al suroeste de la iglesia de *Gutland*;

una línea que ha de fijarse sobre el terreno;

de allí en una dirección general hacia el oeste hasta el saliente hecho por el lindero del *Kreis* de *Berent* 8½ kilómetros al noroeste de *Schoneck*;

una línea que ha de fijarse sobre el terreno pasando entre *Muhlbanz* en el sur y *Rambeltsch* en el norte;

de allí el lindero de *Kreis* de *Berent* hacia el oeste hasta el reentrante que está a 6 kilómetros nor-noroeste de *Schoneck*;

de allí hasta un punto en la línea media de *Lonkeher See*;

una línea que ha de fijarse sobre el terreno pasando al norte de *Neu Bietz* y *Schattarp* y al sur de *Barenhutte* y de allí la línea media de *Lonkeher See* hasta su punto más septentrional;

de allí hasta la extremidad sud de *Pollenzimer See*;

una línea que ha de fijarse sobre el terreno;

de allí la línea media de *Pollenzimer See* hasta su punto más septentrional; de allí en una dirección noroeste hasta un punto como a 1 kilómetro al sur de la iglesia de *Kolbeken*, donde el ferrocarril *Danzig-Neustadt* cruza un río;

una línea que ha de fijarse sobre el terreno pasando al suroeste de *Kemehlen*, *Krissau*, *Fidlin*, *Sulmin* (*Richthof*), *Matttern*, *Schaferei*, y al noroeste de *Neuen-dorf*, *Marschau*, *Czapielken*, *Hochy* y *Klein-Kelpen*, *Pulvermühl*, *Renneberg* y los pueblos de *Oliva* y *Zoppot*;

de allí el curso del río ya mencionado hasta el mar *Báltico*.

Los límites, tal como están descritos, van trazados en un mapa alemán, con escala de 1 en 100,000, anexo al presente Tratado (Mapa número 3).

ARTÍCULO 101

Una Comisión compuesta de tres miembros nombrados por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas, inclusive un Alto Comisionado como presidente, un miembro nombrado por Alemania y un miembro nombrado por Polonia, será constituida dentro de quince días a contar de la vigencia del presente Tratado con el objeto de demarcar sobre el terreno la frontera del territorio, tal como está descrito, teniendo en cuenta en cuanto sea posible los linderos comunales existentes.

ARTÍCULO 102

Las Principales Potencias Aliadas y Asociadas se comprometen a establecer el pueblo de Danzig, junto con el resto del territorio descrito en el Artículo 100, como Ciudad Libre, que será puesta bajo la protección de la Liga de las Naciones.

ARTÍCULO 103

Una constitución para la Ciudad Libre de Danzig será formulada por los representantes debidamente nombrados de la Ciudad Libre de acuerdo con un Alto Comisionado que será nombrado por la Liga de las Naciones. Esta constitución será puesta bajo la garantía de la Liga de las Naciones. El Alto Comisionado también tendrá el deber de decidir en primera instancia todas las divergencias que se eleven entre Polonia y la Ciudad Libre de Danzig con respecto de este Tratado o de cualesquiera arreglos o convenios hechos de acuerdo con él.

El Alto Comisionado residirá en Danzig.

(Continuará)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 235

por la cual se revoca la Resolución número 6 de 15 de Abril del presente año, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, Mayo 6 de 1920.

Se ha dirigido a este Despacho el señor R. H. Stearns, en representación de la *Colon Import & Export Co.*, en so-

licitud de que sea revocada la Resolución número 6, dictada el día 12 de Abril próximo pasado por el Liquidador de Impuestos de Colón, por la cual se impone a la Compañía que representa, la pena de multa de quinientos balboas y derechos dobles sobre cierta cantidad de champañ y brandy que vino declarada en la factura consular como vino espumoso de la Francia y aguardiente de la Francia.

Alega el memorialista que no ha habido intención de defraudar al Tesoro Nacional, pues tanto en el conocimiento como en la factura consular aparece la falsa declaración, pues en la factura comercial y en el conocimiento, que en realidad están visados por el Consol panameño en Londres, aparece el artículo declarado con su verdadera denominación mercantil.

Examinados los documentos en referencia, se observa que, efectivamente, sólo en la factura consular aparece la falsa declaración, pues en la factura comercial y en el conocimiento, que en realidad están visados por el Consol panameño en Londres, aparece el artículo declarado con su verdadera denominación mercantil.

De este examen resulta, pues, que el hecho de la falsa declaración en la factura consular, puede aceptarse como un error de persona desconocedora del idioma, quien, traduciendo literalmente, confundió lastimosamente las denominaciones comerciales de los artículos, pues es bien sabido que el Champagne es un vino espumoso de la Francia y el Brandy es un aguardiente de la Francia; y que de otra manera no podría suponerse que un comerciante, con la intención de defraudar, enviara las facturas y el conocimiento en completo desacuerdo, y que esto sería inmediatamente notado en la oficina de recaudación del impuesto, máxime si se tiene en cuenta que en las cajas y en los marbetes de las facturas está inscrito el verdadero contenido de ellas.

Por todas las razones expuestas, y en vista de la justicia que asiste al memorialista,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 96

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 96.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo, hecho en el señor Federico Barrera, para Guarda de la línea telefónica comprendida entre Pesé y Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clave Jr.

RESOLUCION NUMERO 96 A

por la cual se concede una prórroga y se hacen varias promociones.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 96 A.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

Vista la solicitud que entraña el memorial que ha elevado a este Despacho el señor Ernesto Hernández A., por el órgano del señor Jefe de la Agencia Postal de esta ciudad, el día 30 del mes que hoy termina.

SE RESUELVE:

Prorrogar por el término de treinta días renunciables, que comenzará

a contarse desde el día 1º de Mayo próximo venturo, la licencia que le fue concedida al señor Ernesto Hernández A., por medio de Resolución número 63 de fecha de 4 de Marzo del presente año, para poderse separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Agencia Postal de esta ciudad, y hacer las siguientes promociones:

Demóstenes Argüelles, actual Ayudante Segundo, de dicha Oficina ocu-

pará por el término de la licencia concedida a Hernández, el empleo que éste desempeña:

Julio Alvarez, Portero de la misma Oficina ocupará interinamente el puesto que queda vacante con la promoción anterior, y

Manuel de J. Díaz, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, servirá también en interinidad el puesto que deja vacante el señor Alvarez, y

Se nombra provisionalmente al señor Gabriel Sánchez Cartero de la Agencia Postal en referencia.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

E. Clave Jr.,
Secretario.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1919.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	3	2	2			12	5	10	7		
Changuinola.....		1		1			1	1		2		
Isla Grande.....			1	2			2		2			
Quebrada del Cedro.....				1								
Siracola.....												
Bocas del Orago.....												
BASTIMENTOS.....		1					4	1	4	1		
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calovébora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....			1					2	2			
Punta Peña.....								1	1			
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Guabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	1	5	4	6			19	10	19	10		

Panamá, 30 de Septiembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1919.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	3	7	4	9			1	4	2	3		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....		2		1				1		1		
Pajonal.....	1	4	8	6			2	4	2	4		
Río Grande.....			2				1	1	1	1		
Toabré.....	1	2	1	1			2	1	2	1		
Tulá.....												
LA PINTADA.....	4	4	2	1	2		6	9	7	8		
El Marino.....	1	2	1	3						2		
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....	3	1	1	3						2		
Antón.....	1	5		4			3		3			
Chiriquí.....												
Cabura.....												
El Valle.....		1		1				1		1		
Juan Díaz de Antón.....	2	1	1					1		1		
Maricao.....	4	6					1	4	4	1		
Rio Hato.....	1			1								
AGUADUQUE.....	3	12	3	9			4	10	9	5		
El Cristo.....												
El Rabal.....												
Pocri.....	2	1	1	2								
NATA.....	3	11		15			7	9	11	5		
Capellanía.....												
Tona.....												
OLA.....		2										
El Palmar.....												
Totales.....	29	61	24	55	2		27	47	41	33		

Panamá, 30 de Septiembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las

AVISOS OFICIALES

AVISO

El señor Alphen Hyatt Verrill, ciudadano norte americano y vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda una mina minera, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual mina está ubicada en la Provincia de Panamá, y se describe así:

«Partiendo de la desembocadura del río Maguicito en el río Maguá, se tira una recta de mil metros hacia el suroeste; de este punto se tira otra recta de dos mil metros hacia el nordeste; de aquí se tira otra recta de cinco mil metros hacia el noroeste, y de aquí se tira otra recta más de mil metros con la cual se llega al punto de partida.

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto, por tres veces, en el término de un mes, para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 10 de Mayo de 1920.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

3 vs. 2.

AVISO

El infrascrito Alcalde, del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel H. Aparicio, se encuentra depositada una vaca negra, embasada, y marcada a fuego DP-LS-K-F.

Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar llamado «Sajalises», desde hace más de un mes.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño. Y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Capira, Febrero 25 de 1920.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Alfredo Retello.

30 vs.—6

AVISO

DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES

Por conducto de la Legación Británica se ha recibido en la Secretaría de Relaciones Exteriores lo siguiente:

División del Tonelaje Buencito

Con relación al párrafo 20 del Anexo 20 de la Parte VIII del Tratado de Versalles que dice:

«La Comisión de Reparaciones, al fijar o aceptar el pago en propiedades o derechos especificados, le dará la debida consideración a cualquiera de los intereses legales o equitativos de las Potencias Aliadas y Asociadas o de las Potencias Neutrales o de sus Naciones.»

La Comisión de Reparaciones comunica por medio del presente aviso que procederá a la división de los barcos que fueron de Alemania a partir 15 de Junio de 1920.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

Cualquier reclamo que se desee hacer con relación a cualquiera de los barcos comprendidos en el arriba citado Artículo, debe ser notificado, por conducto del Gobierno del demandante, al SECRETARIO DEL SERVICIO MARÍTIMO DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES, BRIDGEWATER HOUSE, LONDRES, S. W. 1, a más tardar el 15 de Mayo de 1920.

La Comisión de Reparaciones no puede comprometerse a considerar ningún reclamo que se reciba después esa fecha.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Marquinez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una potrancia *lechosa* como de año y medio de edad aproximadamente, con una pata blanca como señal única natural, sin ninguna otra de sangre y fuego visible, la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía como bien mostrenco y vacante, por encontrarse vagando desde pequeña por los predios de Marcos Villamonte, vecino, sin que se le haya reconocido dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal, dentro del término de treinta días y con las pruebas que lo acrediten, pues cuando este término se rematará en pública subasta por el respectivo Tesorero Municipal, la especie en referencia.

Remedios, Abril 15 de 1920.

El Alcalde,

VICENTE MARCUCCI.

El Secretario,

Aurelio Torres.

30 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldía, denunciando que en el llano de «El Cocor», jurisdicción de este Distrito, se encontraba pastando, hace un año, un toro color foso y marcado a fuego con este fierro (X) y con estas señales de sangre en la oreja derecha: dos golpes por debajo y otro por encima, y trunca la oreja izquierda. Que lo denuncia como bien sin dueño conocido.

En este estado el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone acoger este denuncia; depositar el toro en poder del señor Martín Camargo por el término de un mes, mientras aparece el dueño o se lleve a efecto el remate; fijar avisos en los lugares más concurridos de la población para su conocimiento.

Para que conste se firma el presente denuncia, dando parte al señor Personero Municipal, y a la vez se notifica al señor Camargo para lo de su deber.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—13

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un bolbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bolbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 521919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N. ha depositado en esta Alcaldía un bulto de sacos usados, de henequén, sin marca de ninguna clase, que fueron transportados en sus carretas de Puerto Posada a esta ciudad, para que, el que se considere dueño de ellos se presente a comprobarlo; para lo cual se fija el presente aviso en legajos públicos de esta ciudad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematarán en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde,

30 vs. 9.

José P. RODRÍGUEZ.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N° 5744